



Expediente: **056741500003**
Radicado: **RE-03160-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/08/2022** Hora: **08:17:19** Folios: **9**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA PEQUEÑA MINERIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, en especial las conferidas por ley 99 de 1993 , y considerando,

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director mediante la Resolución No.RE-05191-2021, delega unas funciones al Jefe de la Oficina Jurídica y toma otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Qué mediante el Auto con el radicado N° AU-02637-2022 del 15 de julio de 2022, se inició un trámite de Licencia Ambiental Temporal para Pequeña Minería, solicitada por el señor ALEXANDER DE JESÚS GALLO ARBELAEZ, identificado con Cédula No. 15.437.572, titular de la solicitud de legalización con placa No. GAP-08561, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en la Vereda la Peña del municipio de San Vicente Ferrer, del departamento de Antioquia; así mismo en el artículo segundo se ordenó al equipo técnico de la oficina de licencias y permisos ambientales la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental temporal.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890935138-2
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16. www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Que mediante Auto No. AU-03059 del 10 de agosto de 2022, Cornare reconoció al señor ISAAC BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.039.457.046, como tercer interviniente dentro del presente trámite de solicitud de licencia ambiental temporal.

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, realizó la visita técnica al lugar, de la cual se generó el informe técnico No. IT-05215 del 18 de agosto de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, establece lo siguiente:

"LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA. Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera.

Para el efecto, dentro de los tres meses siguiente a la firmeza del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización, que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera.

Una vez radicado el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental, dentro de los treinta (30) días siguientes, se pronunciará, mediante acto administrativo, sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, la cual tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global o definitiva.

(...)



El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá expedir los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, teniendo en cuenta la particularidad de los procesos de formalización de que trata el presente artículo.

Las autoridades ambientales competentes cobrarán los servicios de seguimiento ambiental que se efectúen a las actividades mineras durante la implementación de la licencia ambiental temporal para la formalización minera de conformidad con lo dispuesto en la Ley 633 de 2000, sin perjuicio del cobro del servicio de evaluación que se deba realizar para la imposición del instrumento de manejo y control ambiental que ampare la operación de estas actividades.

Las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aprobados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la formalización antes de la expedición de la presente ley, tendrán un plazo de tres (3) meses para presentar el estudio de impacto ambiental y la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0448 del 20 de mayo de 2020 “ *Por la cual se establecen los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental EIA, requerido para el trámite de Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera y se toman otras determinaciones*”.

Que de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia, el Estudio de Impacto Ambiental requerido para el trámite de licencia Ambiental temporal debe formularse en el entendido de un estudio ambiental preliminar que recogerá únicamente información actual y concisa de las características de la actividad minera que se adelanta del estado general de los recursos naturales utilizados y de las condiciones reales de los medios abiótico, biótico y socioeconómico del entorno de la mina, con lo cual obtendrán la llamada licencia Ambiental temporal, que será objeto de control y seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, con el objetivo de garantizar la permanencia de las condiciones técnicas y ambientales hasta que se obtenga la respectiva licencia ambiental global definitiva.

Una vez radicado el EIA, la Autoridad ambiental dentro de los 30 días siguientes, se pronunciará mediante acto administrativo sobre la viabilidad o no de la licencia Ambiental temporal, la cual tendrá como vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y dos meses adicionales después de otorgado el contrato especial de concesión minera o la anotación en Registro



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co e-mail: cliente@cornare.gov.co

Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por parte del interesado la solicitud de licencia Ambiental Global.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 669 del 19 de agosto de 2020 " por la cual se modifica la Resolución 0448 de 2020, en el sentido de prorrogar su entrada en vigencia", estableciéndose que la misma, estará vigente a partir del día siguiente hábil a la superación de la emergencia sanitaria, declarada por el Ministerio de Salud y Protección social.

Que mediante Resolución No. 1081 del 15 de agosto de 2021, se modificó el artículo (1) de la Resolución No. 669 del 19 de agosto de 2020, en el sentido de modificar la entrada en vigencia de la Resolución 0448 de 2020, resolviendo que ésta iniciaba a regir a partir del día siguiente hábil a su publicación en el Diario Oficial.

Que el artículo 29 de la Ley 2250 de 2022 establece lo siguiente:

"Artículo 29. Licencia Ambiental Temporal en el marco del Plan Único de Legalización y Formalización Minera. Las actividades de explotación minera que cuenten con acto administrativo que certifica el proceso de formalización por parte de la autoridad minera, deberán radicar el Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera, en un plazo no superior a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Para quienes no exista definición de fondo por parte de la autoridad minera, tendrán un (1) año a partir de la firmeza del acto administrativo que certifica el proceso de formalización de pequeña minería por parte de la autoridad minera, para radicar el Estudio de Impacto Ambiental, junto a la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera.

La autoridad ambiental encargada de evaluar y otorgar la Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera, contará con un término, máximo de cuatro (4) meses para definir de fondo dichos trámites una vez sean radicados por el interesado. En caso de ser susceptible de requerimientos, este término no podrá exceder los cinco (5) meses para definir el trámite.

Parágrafo 1. *Tomando como base el enfoque diferenciado, la simplificación de trámites y procesos, la articulación efectiva entre las Instituciones nacionales y locales y el acompañamiento de la autoridad minera en el proceso de legalización y formalización, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá un (1) año para reglamentar los requisitos diferenciales para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera.*

Parágrafo 2. *Quienes no cuenten con el acto administrativo que certifica el proceso de formalización por parte de la autoridad minera y la Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera no podrán desarrollar actividades de explotación minera. De lo contrario, serán sujetos de lo establecido en la Ley 1333 de 2009."*



Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales para, entre otros, proyectos, obras o actividades del sector minero: "1. En el sector minero. La explotación minera de: (...) b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental".

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que la licencia ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que para este caso, en pequeña minería el estudio de impacto ambiental con su licencia temporal, se constituyen en los documentos soporte , técnico y jurídico que permitirá de una parte, a quienes se encuentran en procesos en procesos de obtención de contrato de concesión para pequeña minería, beneficiarios de devolución de área y comunidades étnicas dar inicio al proceso de autorización que permite en Colombia la ejecución de un proyecto o actividad que pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente, y de otro lado, da acceso a la Autoridad Ambiental competente, que para en este caso es Cornare, a la localización de las actividades mineras y las condiciones generales del medio en donde se han venido realizando tales actividades, de manera que se establezca un panorama real de los impactos ambientales generados por la actividad con miras a un diagnóstico ambiental que posteriormente sea el soporte para la exigencia de las actividades, obras y



acciones de los planes de manejo ambiental que deberán implementarse a través de la posterior Licencia Ambiental Global diferencial.

Que los términos de referencia expedidos a través de la Resolución 0448 del 2020, orientan la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (en adelante EIA) para el trámite de la Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera, estos términos deberán ser adaptados a las características de la actividad minera realizada y tipo de mineral explotado, así como a las características ambientales locales en donde desarrolla.

Ahora bien, de acuerdo a lo evidenciado en campo y de la información allegada se tienen en algunos aspectos como descripción de la actividad minera, caracterización ambiental, evaluación ambiental y planes de seguimiento y monitoreo, no se ajusta estrictamente a los lineamientos establecidos en los TERMINOS DE REFERENCIA, motivo por el cual se realizará las respectivas recomendaciones para los ajustes correspondientes, con el fin de que Cornare, pueda evaluar la viabilidad o no de autorizar la Licencia ambiental Temporal, todo de acuerdo a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 0448 del 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ALEXANDER DE JESÚS GALLO ARBELAEZ, identificado con Cédula No. 15.437.572, titular de la solicitud de legalización con placa No. OAP-08561, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en la Vereda la Peña del municipio de San Vicente Ferrer, del departamento de Antioquia, para que en un término no mayor a de **30 días**, ajuste y/o complemente la información del EIA del citado proyecto como se detalla en los numerales a continuación:

DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD MINERA

1. Aclarar y corregir el tiempo de duración de la explotación junto con los costos estimados de producción presentados en la Figura 5 del EIA.
2. Presentar la descripción y listado de la estimación de los volúmenes de insumos dentro del desarrollo de la actividad minera tal como lo establecen los términos de referencia.
3. Identificar cartográficamente la geometría general de los frentes de explotación indicando el avance progresivo de los mismos tal como lo indican los términos de referencia.



4. Georreferenciar la infraestructura asociada a patios de acopio temporal, así como la infraestructura asociada al manejo de aguas de escorrentía y piscinas de sedimentación que se encuentran actualmente implementadas en el sitio.
5. Detallar claramente sobre los corredores de acceso al área de interés y áreas de acceso internas para la entrada y salida de maquinaria, personal y material, indicando las condiciones actuales y propuestas de mejoramiento o mantenimiento tal como lo indican los términos de referencia.
6. El Usuario deberá aclarar por qué describe tenores de oro cuando la actividad económica de explotación corresponde a MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Por tal motivo, deberá corregir la información y ajustarla a las condiciones del proyecto. Asimismo, se relacionan actividades de voladuras, las cuales no tienen lugar en el desarrollo del proyecto, situación que debe ser corregida en la descripción del presente ítem.
7. Se realiza de manera incorrecta el cálculo de la producción anual, la cual deben estar adecuadamente contemplada y descrita en la descripción del presente ítem, acorde a lo solicitado en el requerimiento 1.
8. Con respecto a las áreas de soporte minero, deberá presentar e incluir en el EIA la información correspondiente a este numeral, en cumplimiento de la Resolución 0448 de 2020 del MADS.
9. Con respecto a las áreas para la disposición y tratamiento de residuos, se deberá efectuar las adecuaciones al punto ecológico, con el fin de que este cumpla con lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019 del MADS, en cuanto al código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente.
10. Con respecto a las áreas para depósito de combustibles, se deberá optimizar las labores de adecuación y limpieza de las cunetas para el manejo de aguas lluvias que rodean al cuarto de almacenamiento de ACPM, para prevenir el ingreso de estas hacia el interior de esta estructura.
11. Asimismo, se deberá trasladar el kit de derrames y el extintor hacia el cuarto de almacenamiento de ACPM, con el fin de garantizar la atención oportuna de posibles contingencias y prevenir la generación de impactos negativos a los recursos naturales.
12. Con respecto a los drenajes para la evacuación de las aguas lluvias, se deberá adecuar las cunetas en las vías internas del proyecto, para garantizar la recolección y transporte de estas aguas hacia las unidades de sedimentación.



13. Con respecto a la descripción del proceso de beneficio y transformación de minerales, se deberá presentar la información relacionada al numeral, tal como se establece en los términos de referencia.

CARACTERISTICAS DEL AREA DE INFLUENCIA

14. Deberá definir el área de influencia dado que el mapa presentado no permite a la autoridad ambiental establecer el alcance territorial afectado por la actividad minera sobre cada uno de los medios con su correspondiente cartografía, dado que la misma no fue anexada al estudio de impacto ambiental.

MEDIO ABIOTICO

Suelos y usos de la tierra

15. Presentar un análisis del uso actual del suelo considerando que según lo reportado por el interesado la Cantera La Esmeralda se localiza en zona de protección agropecuaria, lo cual implica que el uso del suelo es exclusivo para uso agroforestal y producción agropecuaria, con uso condicionado o restringido para minería.

Hidrología

16. Relacionar el régimen predominante en series mensuales multianuales del Rio Negro y la curva de duración de caudales del mismo tal como lo establecen los términos de referencia.
17. Ubicar las estaciones hidrométricas en el mapa presentado en la Figura 20 del EIA. Red hídrica local del polígono minero.

Calidad del Agua

18. Describir detalladamente como se verá afectada la fuente del río Negro

Usos del Agua

19. Identificar los usos actuales de los cuerpos de agua presentes en el área de influencia y su ubicación de acuerdo a los términos de referencia. Incluir dentro del análisis de la información los usos actuales y concesiones legalizadas que reposan en CORNARE.

Caracterización general de fuentes de emisiones atmosféricas

20. Presentar la información solicitada en los términos de referencia, la cual debe incluir:
- a) Identificar las fuentes de emisión atmosférica existentes en el área de influencia de la actividad minera.
 - b) Relacionar los tipos de contaminantes del aire que son emitidos por las fuentes identificadas.
 - c) Identificar y describir las fuentes de generación de ruido y vibración existentes.



MEDIO BIOTICO

Ecosistemas Terrestres y Acuáticos

Ecosistemas acuáticos

21. Presentar caracterización de la hidrobiota basada en información secundaria para los grupos: perifiton, macroinvertebrados acuáticos y peces.

Flora y Fauna

22. En relación al componente de flora el usuario deberá presentar la caracterización de acuerdo a los términos de referencia dado que se indica que se deben presentar características cualitativas y cuantitativas de los diferentes ecosistemas presentes en el área de influencia del medio biótico, determinando la funcionalidad y estructura y a su vez identificar la flora que se encuentra en la zona de influencia directa de la actividad.
23. Es importante que el usuario caracterice los individuos arbóreos que se encuentran en el área de explotación y en los límites para tener una línea base y poder evidenciar que no se realizara afectaciones adicionales, dado que no se solicitó permiso de aprovechamiento forestal.
24. Presentar caracterización de la fauna potencialmente presente en la zona de influencia del proyecto por medio de información secundaria, se deberá tener en cuenta la composición taxonómica, categorías de amenaza (UICN, Resolución 1912 MADS), endemismos y migración.

MEDIO SOCIOECONÓMICO

25. Complementar la información presentada en la caracterización del medio socioeconómico incluyendo datos de las unidades territoriales (veredas) donde se ubica el proyecto, número de habitantes, actividades económicas, ingresos que requiere el proyecto, aspectos culturales, demográficos, espaciales y político administrativos relevantes; que le permitan a la Corporación tener un mayor conocimiento de la dinámica actual del territorio donde está asentado el Proyecto, esta información puede ser consultada a partir de fuentes de información secundaria.

PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

Emisiones atmosféricas

26. Diligenciar y presentar el Formulario Único Nacional - FUN para el permiso de emisión atmosférica de fuentes fijas.

Vertimientos

27. Presentar el Formulario Único Nacional - FUN diligenciado para el permiso de vertimientos de ARnD, para los sedimentadores construidos para tratar las AR de la escorrentía, con descarga final al Río Negro. En caso tal que se



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16. www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

presente más de un punto de vertimiento se debe presentar un FUN por cada uno de ellos.

28. Respecto al vertimiento de ARD, si bien no se requeriría tramitar el permiso para la actividad, dado que se instaló un sistema móvil, es necesario presentar evidencias de las gestiones adelantadas con las empresas que cuenten con las autorizaciones ambientales para la recolección, transporte y disposición final o tratamiento ambientalmente adecuado de los lodos y aguas residuales resultantes.

EVALUACIÓN AMBIENTAL

29. Ajustar las fases y/o etapas del proyecto dado que únicamente se consideraron las fases denominadas preparación del sitio y desarrollo de banco y terrazas. Este análisis debe integrar todas las etapas del proyecto correspondientes a montaje, explotación y cierre y abandono. En este sentido, se debe presentar la identificación y calificación de los impactos ambientales que genera el proyecto, teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos en la resolución 0448 de 2020.
30. Indicar claramente que actividades dentro de la fase de preparación del sitio como nivelaciones y llenos pretenden conformarse, dado que las mismas no son detalladas dentro del contenido del EIA.

MEDIO ABIOTICO

31. Aclarar para el componente suelo porque se considera un impacto asociado al movimiento del macizo rocoso por actividades de explotación. Así como indicar por que se menciona la disposición adecuada y segura del material vegetal descapotado, dado que en visita técnica se evidenció la no necesidad de realizar actividades de remoción de descapote de acuerdo a la proyección de terraceo (explotación).
32. Reconsiderar el impacto asociado al uso de energía por transporte de material, dado que el mismo no aplica para las labores que desarrollará el proyecto.

MEDIO BIOTICO

33. Deberá presentarse la evaluación ambiental de impactos conforme a los términos de referencia y donde a su vez se consideren los impactos que pueden darse de manera positiva para el componente flora una vez se lleve a cabo la restauración.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

MEDIO ABIOTICO

Ficha 1. Programa Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos Manejo de residuos no peligrosos

34. Complementar el programa con la descripción, ubicación y características del punto ecológico para el manejo de residuos sólidos comunes. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019 del MADS, en cuanto al código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente.
35. Remitir información sobre la frecuencia de recolección de los residuos inservibles, y si es el caso sobre el aprovechamiento de orgánicos y reciclables, y remitir información concerniente a las personas naturales o jurídicas que realizarán estas labores.

Manejo de residuos peligrosos

36. Complementar la ficha presentando información concerniente a las características técnicas y ubicación del sitio de almacenamiento temporal, al igual que el manejo actual dado a estos residuos, así como copia de las certificaciones sobre la viabilidad del gestor externo que cuente con Licencia Ambiental, para el desarrollo de las actividades de recolección, tratamiento y/o disposición final de este tipo de residuos.

Ficha 2. Programa Control de Emisiones

37. Presentar e incluir en el programa la frecuencia y duración de la labor de humectación de vías en épocas secas, con el fin de prevenir y mitigar posible dispersión de polvo y material particulado hacia los predios vecinos.
38. Complementar la ficha de manejo informando cuántas y cuáles especies se van a establecer como barreras vivas en el proyecto y describir la ubicación de los individuos a sembrar.

Ficha 3. Programa de Manejo de Aguas Domésticas

39. Complementar la ficha con evidencias de las gestiones adelantadas para garantizar la recolección, transporte y disposición final o tratamiento ambientalmente adecuado de los lodos y aguas residuales resultantes.

Ficha 4. Programa de Manejo de Aguas de Escorrentía y Superficiales

40. Complementar la ficha con planos de ubicación general y detalles de los sedimentadores construidos y/o a ser implementados y/o construidos.
41. Revisar las dimensiones de las piscinas sedimentadoras construidas con el fin de evaluar la capacidad de las mismas, dado que se observaron colmatadas y pueden ser ineficientes.

Ficha 5. Programa de Control del Ruido

42. Realizar dentro de la ficha una descripción básica de las características de los equipos a ser instalados en los equipos accionados por motores de combustión (silenciadores de escapes y sistemas de amortiguamiento de ruidos).

43. Incluir acciones de educación vial dirigidas a los conductores que laboren en el proyecto, para generar conciencia, y así evitar y/o mitigar la generación de ruido que pueda trascender hacia los predios vecinos a la actividad.

Ficha 6. Programa de protección del suelo

44. Reconsiderar los impactos descritos en la presente ficha de manejo dado que no son acordes a las condiciones del proyecto, considerando que el interesado informó mediante la visita técnica que no existirán procesos de remoción de suelo y en consecuencia no existen impactos asociados a la pérdida o alteración del suelo como consecuencia de actividades de excavación, construcción de acceso y acopio de materiales.
45. Reconsiderar la actividad asociada a la adecuación de accesos, dado que, según lo evidenciado en visita técnica, se verifico que la Cantera cuenta con los accesos necesarios para el acceso a las áreas de trabajo.
46. Establecer y proponer las acciones ambientales apropiadas que se implementaran, de acuerdo a las condiciones actuales del proyecto.

Ficha 8. Programa de manejo de la explotación

47. Reconsiderar los impactos ambientales descritos en la presente ficha de manejo dado que no son acordes al objetivo de la misma.

Ficha 9. Programa de Salud y Seguridad en el trabajo

48. Retirar esta ficha del EIA del proyecto, ya que no guarda relación con los impactos ambientales identificados, por lo que la Corporación no es competente para valorar la validez de las medidas adoptadas.

MEDIO BIOTICO

49. Deberá presentar el programa de protección de especies vegetales con las actividades más claras en relación a lo que se pretende hacer, dando una periodicidad de las verificaciones, para que la corporación pueda tener un claro control y seguimiento
50. Deberá especificar en base a que se realizara las verificaciones dado que no se tiene una línea base que permita evidenciar los cambios que pueden darse con la explotación de la zona.
51. El usuario deberá presentar alguna metodología de restauración de la zona o ser más claros en cómo se ejecutará dicha actividad de la siembra establecida dentro del programa dado que no es solo sembrar especies y ya, dado que deben de existir mantenimientos para que las especies puedan desarrollarse satisfactoriamente y monitoreo
52. Deberá presentar un programa de descapote, dado que no se evidencia la actividad.



53. Presentar los programas de manejo ambiental para el componente fauna teniendo en cuenta la evaluación de impactos

MEDIO SOCIOECONÓMICO

54. Ajustar los nombres de los impactos de forma tal que queden nombrados de la misma forma tanto en la evaluación ambiental como en lo PMA que atienden los impactos.
55. Garantizar que todos los impactos identificados en la evaluación ambiental sean atendidos con programas de manejo ambiental, ningún impacto deberá quedar sin PMA.
56. Se solicita al Usuario que aclare si el proyecto tendrá o no una planta de beneficio, en caso de no requerirla, deberá eliminar ajustar el impacto donde menciona dicha facilidad minera.
57. Se le solicita al Usuario incluir en la evaluación ambiental el impacto "Conflicto con comunidades por desinformación que pueda generar falsas expectativas" o ajustar el nombre en la ficha 11 de forma tal que sea coherente con lo presentado en la evaluación ambiental.
58. Incluir dentro del programa de participación comunitario o en otro programa la atención de preguntas, quejas y reclamos (PQR) que tenga la comunidad para con el proyecto.

PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

59. Presentar un Plan de monitoreo y seguimiento para cada uno de los Programas de Manejo Ambiental, de tal forma que se pueda verificar la efectividad de las medidas de mitigación propuestas por el usuario a partir de la propuesta de acciones e indicadores que permitan realizar control y seguimiento a las actividades propuestas en los PMA.

Medio Abiótico

60. Incluir dentro del plan de seguimiento y monitoreo del recurso agua el mantenimiento y la limpieza de las cunetas perimetrales.

Medio Biótico

61. Deberá presentar el programa de seguimiento y monitoreo para el plan de manejo ambiental establecido para la flora.
62. Presentar plan de seguimiento y monitoreo para el componente fauna, siguiendo los términos de referencia establecidos en la resolución 0448 de 2020.

PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO

Complementar la información presentada en el presente ítem de acuerdo a lo indicado en los términos de referencia:

63. Presentar el diseño paisajístico en relación a la morfología final del terreno que garantice su estabilidad.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co. e-mail: cliente@cornare.gov.co

64. Describir el cronograma de actividades y medidas de cierre que serán implementadas durante la vida útil del proyecto.

65. Describir las actividades de mantenimiento y monitoreo para la verificación de la efectividad de las medidas del plan de cierre.

Paragrafo: PRECISAR al usuario que, la no presentación de la respuesta a los requerimientos aquí solicitados en el tiempo establecido, se procederá a archivar el presente trámite de solicitud de licencia Ambiental Temporal.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a:

1. El señor ALEXANDER DE JESÚS GALLO ARBELAEZ, identificado con Cédula No. 15.437.572, titular de la solicitud de legalización con placa No. OAP-08561
2. Al Señor ISAAC BUITRAGO, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011, por ser tercero interviniente.

Paragrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Entregar copia del informe técnico No. IT-05215 del 18 de agosto de 2022, al señor ALEXANDER DE JESÚS GALLO ARBELAEZ, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO : COMUNICAR el presente acto administrativo a la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra este acto administrativo procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer el interesado por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056741500003
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Licencia ambiental temporal -pequeña minería
Proyectó: Sandra Peña Hernández/Abogada especializada
Fecha: 18 de agosto de 2022

Vb: Oscar Fernando Tamayo / Abogado